



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 089 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 07 AGO. 2024

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito S/N con Registro N° 026-2024407863 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto Minero ALCON 23; el Informe Técnico N°037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Informe Legal N° 123-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 089 -2024-GRSM/DREM

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

Que con respecto a la solicitud presentada por Margarita Yaluth Camacho Minga

Que, por medio del escrito S/N con Registro N° 026-2024407863 de fecha 05 de abril de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Alcón 23, a desarrollarse en la concesión minera ALCON23 con código N° 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba departamento de San Martín.

Que, con Carta N° 188-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la DREM-SM remitió a Margarita Yaluth Camacho Minga el Auto Directoral N° 128-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 026-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 03 de mayo de 2024.

Que, mediante Escrito S/N con Registro N° 026-2024341168, de fecha 24 de mayo de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 0128-2024-DREM-SM/D.

Que, como se aprecia en el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de julio de 2024, emitido por el Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que de la evaluación realizada a la documentación presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701, se verificó que ha cumplido con





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 089 -2024-GRSM/DREM

los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde aprobar La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley Nº 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2002-EM;

Que, conforme a los alcances señalados en el Informe Nº 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de julio de 2024 y el Auto Directoral Nº 191-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de julio de 2024, mediante informe legal Nº123-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 05 de agosto de 2024 se concluyó FAVORABLEMENTE, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto minero No Metálico Alcón 23 – Extracción arena blanca y arcilla, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga; a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley Nº 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2002-EM.

Que, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-EM y el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto minero No Metálico Alcón 23 – Extracción arena blanca y arcilla, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga; a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley Nº 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2002-EM. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe Nº037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de julio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es sobre un **área efectiva de 9.22 hectáreas** delimitada en coordenadas UTM WGS 84, 18S conforme a los parámetros siguientes:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N°089 -2024-GRSM/DREM

Coordenadas UTM WGS-84, 18S			
Vértice	Lado	Este	Norte
1	1-2	283 000.01	9 330 881.64
2	2-3	283 041.90	9 330 871.77
3	3-4	283 090.51	9 330 852.40
4	4-5	283 153.40	9 330 874.84
5	5-6	283 242.46	9 330 999.79
6	6-7	283 266.61	9 330 999.83
7	7-8	283 501.21	9 330 808.46
8	8-9	283 413.13	9 330 723.29
9	9-10	283 371.92	9 330 713.98
10	10-11	283 333.56	9 330 708.69
11	11-12	283 299.89	9 330 714.82
12	12-13	283 246.24	9 330 706.04
13	13-14	283 153.64	9 330 696.78
14	14-15	283 087.49	9 330 698.60
15	15-1	283 000.00	9 330 739.92
Área Total			9.22 Ha



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su APROBACION; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR que la administrada se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como, con los compromisos asumidos en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- la aprobación de la declaración de impacto ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la titular del proyecto en mención para iniciar la ejecución de su proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de la declaración de impacto ambiental no exime a la administrada, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad minera conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 089 -2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEPTIMO- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



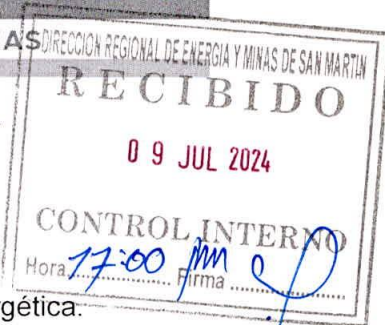
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero No Metálico Alcón 23 – Extracción arena blanca y arcilla, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

Referencia : Escrito S/N con Registro N° 026-2024341168 (24-05-2024).

Fecha : Moyobamba, 09 de julio de 2024.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito S/N con Registro N° 026-2024407863 de fecha 05 de abril de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Alcón 23, a desarrollarse en la concesión minera ALCON23 con código N° 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 188-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la DREM-SM remitió a Margarita Yaluth Camacho Minga el Auto Directoral N° 128-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 026-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 03 de mayo de 2024.
- 1.3. Mediante Escrito S/N con Registro N° 026-2024341168, de fecha 24 de mayo de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 0128-2024-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27446. "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- D. Leg. N° 1278. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.
- D.S. N° 003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.
- D.S. N° 002-2013-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.
- D.S. N° 085-2003-PCM. "Aprueban el Reglamento de ECA para Ruido"
- D.S. N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.



- D.S. N° 034-2004-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Actualizada por D.S. N° 004-2014-MINAGRI.
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- MINEM 2003 - Guía Para la Formulación de Declaración de Impacto Ambiental en las Actividades Desarrolladas por los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero Alcón 23: consistirá en la explotación de mineral no metálico – arena blanca y arcilla, mediante el método a tajo abierto.

- Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : Margarita Yaluth Camacho Minga
- RUC* : 10764217701
- DNI* : 76421770
- Actividad : Principal - 4649 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS
Económica* ENSERES DOMÉSTICOS
- Dirección * : -
- Notificaciones ** : Jr. Callao N° 099 - barrio Calvario, Moyobamba – San Martín

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la DIA

- Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero Alcón 23 se desarrollará en el derecho minero ALCON23, con código 720002523:

• Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : ALCON23
- Código : 720002523
- Titular : Margarita Yaluth Camacho Minga
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 200
- Ubicación
 - Distrito : Moyobamba
 - Provincia : Moyobamba
 - Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	284 000	9 331 000
2	284 000	9 329 000
3	283 000	9 329 000
4	283 000	9 331 000

Fuente: INGEMMET.



Cuadro N° 02: Poligonal del área del proyecto minero Alcón 23

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S	
	Este	Norte
1	283000.01	9330881.64
2	283041.90	9330871.77
3	283090.51	9330852.40
4	283153.40	9330874.84
5	283242.46	9330999.79
6	283266.61	9330999.83
7	283501.21	9330808.46
8	283413.13	9330723.29
9	283371.92	9330713.98
10	283333.56	9330708.69
11	283299.89	9330714.82
12	283246.24	9330706.04
13	283153.64	9330696.78
14	283087.49	9330698.60
15	283000.00	9330739.92
Área		9.22 ha

Fuente: Datos extraídos de la DIA.

IV. DEL ESTUDIO

A. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de Arena blanca y Arcilla. Se realizará mediante el método de tajo abierto, los procesos que se desarrollaran son:

- **Desbroce y retiro de Topsoil:** comprende la remoción de la capa vegetal y retiro de Top Soil del tajo de explotación proyectado; labores que se llevarán a cabo utilizando una excavadora con el fin de establecer un orden en la excavación y que esto facilite iniciar un adecuado cierre progresivo del tajo de explotación. Así mismo, se desarrollará de acuerdo al avance del área de extracción respetando las áreas de los demás componentes de la actividad Minera. El material resultante del presente proceso será almacenado en el depósito de Top Soil proyectado con un área de 95.21 m².
- **Arranque y cargue:** La mecánica de explotación, será con maquinaria pesada básica como excavadora. La profundidad promedio de explotación es de 5m de altura.
- **Transporte:** se realizará mediante un volquete de 15 m³, el cual transportará el material conglomerado desde el tajo de explotación hacia ladrillera del titular donde finalmente será procesada.

Área Efectiva

Se considera como límite de explotación del proyecto minero Alcón 23, a la superficie minable, equivalente al área total del proyecto de 9.22 Has.

Cuadro N° 03: Datos del área Efectiva

Coordenadas UTM WGS-84, 18S			
Vértice	Lado	Este	Norte
1	1-2	283 000.01	9 330 881.64
2	2-3	283 041.90	9 330 871.77
3	3-4	283 090.51	9 330 852.40
4	4-5	283 153.40	9 330 874.84
5	5-6	283 242.46	9 330 999.79
6	6-7	283 266.61	9 330 999.83
7	7-8	283 501.21	9 330 808.46

8	8-9	283 413.13	9 330 723.29
9	9-10	283 371.92	9 330 713.98
10	10-11	283 333.56	9 330 708.69
11	11-12	283 299.89	9 330 714.82
12	12-13	283 246.24	9 330 706.04
13	13-14	283 153.64	9 330 696.78
14	14-15	283 087.49	9 330 698.60
15	15-1	283 000.00	9 330 739.92
Área Total			9.22 Ha

Fuente: Datos extraídos de la DIA

Producción

Se pretende una explotación con una frecuencia de 24 días/mes,

- 45.00 TM/día
- 12,960.00 TM/Año; dependiendo de la demanda del producto.

Método

El método de explotación es a tajo abierto manual y mecanizado, teniendo en cuenta la calidad del mineral y dimensionamiento del banco el cual se detalla:

- Altura de Banco: 5.0 m.
- Talud final: 30°.
- Berma o Pasaje de seguridad: 5.0 m.
- Número de Bancos de explotación: 1.0
- Talud del Banco: 75°.
- Ancho de caminos: 4.0 m.

Requerimiento de Recursos

- **Abastecimiento de agua:** La actividad de explotación del mineral no requiere de uso de agua. El agua que se requerirá será de uso exclusivo para consumo humano (agua tratada – comercial), en una cantidad de 15 litros/día.
- **Suministro de Energía eléctrica:** La actividad no requiere de energía eléctrica puesto que no se contemplan procesos mecanizados y todos los trabajos serán en horario diurno.
- **Suministro de combustible:** El uso de combustible (petróleo) será diario y su abastecimiento se realizará en estaciones de servicio autorizados que se encuentran fuera del área de influencia directa del proyecto.

Cuadro N° 04: Cantidad de combustible a utilizar

N°	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	Diésel	20	Gal/día
02	Aceite	03	Gal/mes
03	Grasa	04	Kg/mes

Fuente: Datos extraídos de la DIA

- **Maquinaria:** no se hará uso de herramientas manuales solo de la maquinaria que se detalla a continuación:

Cuadro N° 05: Tipo de maquinaria a utilizar

N°	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
01	Excavadora	01 unid.	Capacidad de cuchara de 1m ³ .

02	Volquete	01 unid.	Capacidad de tolva de 15m ³ .
----	----------	----------	--

Fuente: Datos extraídos de la DIA

- **Fuerza laboral:** Se prevé la contratación de 2 trabajadores en la etapa de planificación, 5 para construcción, 2 en operación, 4 en cierre y 2 en post cierre.

Infraestructuras Relacionadas Con El Proyecto

Los componentes son vía de acceso principal, almacén temporal de residuos, depósito de Topsoil y servicios higiénicos.

Cuadro N° 06: Componentes del proyecto

N°	Componente	Descripción
01	Vía de acceso principal	El proyecto contempla el mejoramiento de la vía de acceso a la cantera con una longitud de 147.12m y ancho de 5m a nivel de afirmado.
02	Almacén temporal de residuos	Tendrá un área de 18.07m ² aproximadamente y será con paredes de ladrillo, techo de calamina galvanizada e impermeabilizada con piso de concreto.
03	Topsoil	Se contempla dos depósitos de Topsoil con un área de 95.21 m ² la cual tendrá una capacidad de almacenar 229.11 m ³ de suelo orgánico y capa vegetal removida. El suelo orgánico removido acumulado será utilizado en el cierre progresivo de los tajos de explotación proyectados.
04	Servicios higiénicos	Se implementará un baño químico portátil que será operado y mantenido por personal capacitado. Su ubicación será variable en función a los avances.



Precisar que, en el proyecto minero no se almacenará el material producido en el área minable puesto que toda la extracción será transportada hacia la ladrillera del titular donde finalmente será procesada.

Instalaciones de Manejo de Residuos Sólidos

Se dispondrá de:

- Un espacio para disposición del suelo orgánico y de los restos vegetales, depósito de Top Soil.
- Los residuos sólidos inorgánicos producto de la actividad serán temporalmente depositados y almacenados en recipientes debidamente, para su posterior rehúso o traslado a los botaderos municipales autorizados.
- En caso de residuos peligrosos serán cuidadosamente almacenados en recipiente para su manejo y disposición final mediante una EO-RS.

Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

Se ha hecho una descripción de la zona de influencia, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Geología
- Fisiografía
- Geomorfología
- Suelo - Edafología
- Capacidad de Uso Mayor
- Características climáticas
- Meteorología: Se ha hecho un análisis de los datos de los parámetros de temperatura, precipitación, humedad relativa y velocidad del viento de la

estación meteorológica MOYOBAMBA, estación administrada por SENAMHI y más cercana al área del proyecto

- Hidrología.

Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Zonas de vida
- Flora y fauna

Cuadro N° 07: Especies de Flora Identificada

N°	Nombre Común	Nombre Científico	D.S. N° 043-2006-AG
1	Higuerilla	<i>Ricinus communis L.</i>	No amenazados
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Vulnerable
3	Brequearí	<i>Brachiaria sp.</i>	No amenazados
4	Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	No amenazados
5	Grama	<i>Cynodon dactylon</i>	No amenazados
6	Pino chuncho	<i>Schizolobium amazonicum</i>	No amenazados

Fuente: DIA

Cuadro N° 08: Fauna Identificada

N°	Nombre común	Nombre científico	D.S. N° 004-2014-AG
01	Trepador	<i>Sittidae</i>	No se encuentra en peligro
02	Sui sui	<i>Thraupis sepiscopus</i>	No se encuentra en peligro
03	Vacamuchacho	<i>Crotophaga ani</i>	No se encuentra en peligro
04	Gallinazo común	<i>Coragyps atratus</i>	No se encuentra en peligro

Fuente: DIA



Medio Socio-Económico y Cultural

Se realiza una descripción de La localidad de Moyobamba y alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de la demografía, infraestructura social y física, acceso y uso de recursos, empleo y educación, educación y salud pública.

Se ha realizado una descripción de la población y servicios sociales de fuente secundaria Censo Nacional de Población y Vivienda INEI 2017.

Áreas Naturales Protegidas

El área del Proyecto minero Alcón 23 no se encuentra dentro Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento.

Restos arqueológicos

El proyecto no colinda ni atraviesa por zonas arqueológicas o de patrimonio cultural.

B. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El estudio presenta una Identificación, evaluación y descripción de impactos ambientales.

La metodología para la identificación de impactos, siguieron los lineamientos de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del SEIA (Aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM).

La metodología de evaluación de impactos que se empleó es una modificación de la Matriz de Leopold propuesta por Vicente Conesa Fernández en su obra Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental 1 (Conesa Fernández-Vitoria, 2010).

- **Importancia de los impactos (I):** La importancia de un impacto es una medida cualitativa del mismo, que se obtiene a partir del grado de incidencia (intensidad) de la alteración producida, y de una caracterización del efecto. Los criterios a través de los cuales se llega a establecer la importancia del impacto son los siguientes:

- **Naturaleza o carácter del impacto:** El signo del impacto indica el carácter beneficioso (+) o perjudicial (-)
- **Intensidad (IN):** Se refiere al grado de incidencia de la actividad sobre un componente ambiental. (grado de destrucción o dimensión del impacto) en el ámbito específico en el que actúa, dicha dimensión del impacto nos indicará la medida del cambio cuantitativo o cualitativo del parámetro ambiental provocado por la acción.

Categoría	Grado de destrucción del impacto	Valor
Baja	Afectación mínima del componente	1
Media	...	2
Alta	...	4
Muy Alta	...	8
Total	Destrucción total del componente	12

- **Extensión (EX):** Se refiere a las áreas o superficies afectadas, calificando el impacto de acuerdo al ámbito de influencia de su efecto.

Categoría	Extensión del impacto	Valor
Puntual	Efecto muy localizado	1
Parcial	Situación intermedia	2
Extenso	Extenso / general	4
Total	No puede ubicarse en un punto concreto del entorno, influye en toda su extensión	8

- **Momento (Mo):** hace referencia al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.

Categoría	Momento del impacto	Valor
Inmediato	El tiempo transcurrido es nulo	4
Corto plazo	Menor a un año	3
Medio plazo	El periodo de tiempo es de 1 a 10 años	2
Largo plazo	El impacto tarde en manifestarse más de 10 años	1

- **Persistencia (PE):** Se refiere al tiempo de permanencia del efecto sobre un factor ambiental desde el momento de su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción, ya sea por la acción de medios naturales o mediante la aplicación de medidas correctivas.

Categoría	Persistencia del impacto	Valor
Fugaz	La permanencia del efecto tiene lugar durante menos de 1 año	1
Temporal	Dura entre 1 y 10 años	2
Persistente	Dura entre 10 y 15 años	3
Permanente	Mayor de 15 años	4

- **Reversibilidad (RV):** Indica la capacidad del ambiente de retornar a una situación similar o equivalente a la inicial previas a la acción por **medios naturales**, una vez esta deja de actuar sobre el medio.

Categoría	Reversibilidad del impacto	Valor
Inmediata o Corto plazo	La reversibilidad del impacto tiene lugar durante menos de un año	1
Mediano plazo	Dura entre 1 y 10 años	2
Largo plazo	Dura entre 10 y 15 años	3
Irreversible	Mayor de 15 años	4



- **Recuperación (MC):** Indica la posibilidad de retornar (total o parcialmente) a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, o sea, mediante la introducción de medidas correctoras y restauradoras.

Recuperación del impacto	Valor
Recuperable de manera inmediata, ($t = 0$)	1
Recuperable a corto plazo, ($t < 1$ año)	2
Recuperable a mediano plazo, ($1 \text{ año} \leq t < 10 \text{ años}$)	3
Recuperable a Largo plazo o Mitigable, ($10 \leq t \leq 15 \text{ años}$)	4
Irrecuperable, ($t > 15 \text{ años}$)	8

- **Sinergia (SI):** Atributo que contempla la interacción y reforzamiento de dos o más efectos simples. Establece si la manifestación conjunta de dos o más impactos resultaría en un impacto mayor al que se obtendría si cada uno actuase por separado.

Sinergia del impacto	Valor
Sin sinergismo o simple	1
Sinergismo moderado, existe sinergia entre una acción y otras que actúen sobre el mismo factor,	2
Altamente sinérgico	4

- **Acumulación (AC):** Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando la acción que lo genera persiste de forma continua o reiterada.

Sinergia del impacto	Valor
Simple	1
Acumulativo	4

- **Efecto (EF):** Este atributo se refiere a la relación causa – efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de la ejecución de una actividad de la mejora tecnológica propuesta.

Efecto del impacto	Valor
Indirecto o secundario	1
Directo o primario	4

- **Periodicidad (PR):** Indica la regularidad de manifestación de un efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular), o constante en el tiempo (efecto continuo).

Periodicidad del impacto	Valor
Irregular o inhabitual y discontinuo	1
Periódico	2
Continuo	4

La importancia indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto (I). Se tomará basándose en un conjunto de atributos característicos y cualidades. Para calificar la significancia de cada uno de los potenciales impactos identificados, se empleó la siguiente fórmula

$$I = N (3IN + 2 EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR)$$

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía presentado en la siguiente tabla:

Calificación	Rango de valorización
--------------	-----------------------



Irrelevante*	< 25
Moderado	[25 – 50>
Severo	[50 – 75>
Critico	> 75

Se ha realizado evaluación de los potenciales impactos de la actividad, se presentan las matrices.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cuadro N° 09: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa operación

Medio	Componente ambiental	Impactos Ambientales	Elementos causales	Criterios de evaluación										Grado de Importancia	Resultado	
				NAT	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR			MC
Ambiental	Aire	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Desbroce y retiro de Top Soil	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
		Incremento de los niveles de ruido.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
	Suelo	Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Alteración de la calidad del suelo por generación de efluentes domésticos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Retiro de Top Soil.		-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	3	-22	Irrelevante
	Flora	Pérdida de la cobertura vegetal.		-1	1	1	4	1	2	1	1	4	2	3	-23	Irrelevante
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
Interés humano	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	
		Oportunidad de generación de empleo.	1	1	1	3	4	1	1	1	4	2	1	22	Irrelevante	
	Económico	Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.	1	1	1	3	4	1	1	1	4	2	1	22	Irrelevante	
	Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje.	-1	1	2	4	1	2	1	1	4	1	3	-24	Irrelevante	
Ambiental	Aire	Alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado.	Arranque y cargue	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
		Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
		Incremento de los niveles de ruido.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
	Relieve	Alteración del relieve.		-1	1	1	4	1	4	1	1	4	2	3	-25	Irrelevante
	Suelo	Alteración de calidad del suelo por acumulación de residuos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
Interés humano	Social	Oportunidad de generación de empleo.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.		1	1	1	3	4	1	1	1	4	2	1	22	Irrelevante
	Económico	Alteración de la calidad visual del paisaje.		1	1	1	3	4	1	1	1	4	2	1	22	Irrelevante
	Paisaje			-1	1	2	4	1	2	1	1	4	1	3	-24	Irrelevante
Ambiental	Aire	Alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado.	Transporte	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
		Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
		Incremento de los niveles de ruido.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
	Suelo	Alteración de calidad del suelo por acumulación de residuos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Alteración de la calidad del suelo por la generación de efluentes domésticos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
	Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	1	-22	Irrelevante
	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
Interés humano	Social	Oportunidad de generación de empleo.		1	1	1	3	4	1	1	1	4	2	1	22	Irrelevante
		Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.		1	1	1	3	4	1	1	1	4	2	1	22	Irrelevante

Fuente: DIA



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cuadro N° 10: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa de Cierre

Medio	Componente ambiental	Impactos Ambientales	Elementos causales	Criterios de evaluación											Grado de Importancia	Resultado
				NAT	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC		
Ambiental	Aire	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Establecimiento de la forma del terreno	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
		Incremento de los niveles de ruido.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
	Relieve	Estabilización y reconfiguración del relieve del suelo		1	4	1	3	2	3	1	1	4	4	1	33	Moderado
	Suelo	Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
Interés humano	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Oportunidad de generación de empleo.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Económico	Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Paisaje	Mejora de la calidad visual del paisaje.		1	4	2	2	4	3	1	1	4	4	1	36	Moderado



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ambiental	Aire	Alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado.	Desmantelamiento y demolición de infraestructuras (almacén de RR.SS. y módulo de SS.HH.)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
		Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
		Incremento de los niveles de ruido.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
	Suelo	Alteración de calidad del suelo por acumulación de residuos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
	Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
Interés humano	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre.	Estabilidad física (tajos)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Oportunidad de generación de empleo.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Económico	Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje.		-1	1	2	4	1	2	1	1	4	1	3	-24	Irrelevante
Ambiental	Aire	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Estabilidad física (tajos)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		Incremento de los niveles de ruido.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
	Relieve	Estabilización y reconfiguración del relieve del suelo.		1	4	1	3	2	3	1	1	4	4	1	33	Moderado
	Suelo	Alteración de calidad del suelo por acumulación de residuos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
Interés humano	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.	Estabilidad hidrológica de los tajos	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Oportunidad de generación de empleo.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Económico	Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Paisaje	Mejora de la calidad visual del paisaje.		1	4	2	2	4	3	1	1	4	4	1	36	Moderado
Ambiental	Aire	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Estabilidad hidrológica de los tajos	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
		Incremento de los niveles de ruido.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
	Suelo	Alteración de calidad del suelo por acumulación de residuos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante
Interés humano	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Oportunidad de generación de empleo.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Económico	Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
Ambiental	Suelo	Alteración de calidad del suelo por acumulación de residuos.		-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
	Flora	Recuperación del hábitat para la fauna.		1	4	1	2	4	3	1	1	4	4	1	34	Moderado
	Fauna	Recuperación de la cobertura vegetal.		1	4	1	2	4	3	1	1	4	4	1	34	Moderado
Interés humano	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.	Remediación del acceso principal	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Oportunidad de generación de empleo.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Económico	Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.		1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Paisaje	Mejora de la calidad visual del paisaje.		1	4	2	2	4	3	1	1	4	4	1	36	Moderado
Ambiental	Suelo	Alteración de calidad del suelo por acumulación de residuos.	Revegetación	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		Mejora de calidad del suelo	1	4	1	2	4	3	1	1	4	4	1	34	Irrelevante
	Flora	Recuperación del hábitat para la fauna.	1	4	1	2	4	3	1	1	4	4	1	34	Moderado
	Fauna	Recuperación de la cobertura vegetal.	1	4	1	2	4	3	1	1	4	4	1	34	Moderado
Interés humano	Social	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante
		Oportunidad de generación de empleo.	1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Económico	Incremento de ingreso familiar y dinamización de la economía local.	1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	19	Irrelevante
	Paisaje	Mejora de la calidad visual del paisaje.	1	4	2	2	4	3	1	1	4	4	1	36	Moderado

Fuente: DIA

C. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del suelo

- Realizar el manejo adecuado de los residuos de acuerdo al plan de manejo de residuos sólidos.
- El retiro de material extraído se realizará mediante el uso de volquetes.
- Prohibir la quema de residuos en el área de influencia del proyecto, mediante capacitaciones y la implementación de señaléticas que indiquen la medida.
- Realizar una limpieza general diaria al finalizar la jornada de trabajo, con la finalidad de mantener los sitios de trabajo en buen estado.
- En caso de derrames de combustible, se retirará el suelo y se recuperará el combustible derramado usando absorbentes; los mismos que serán dispuestos en recipientes adecuados y sellados.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del agua

- No se ha contemplado tomar medidas debido a que en el área del proyecto no se hará uso de recurso hídrico.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del aire-ruído

- Riego permanente de las áreas de trabajo y vías de acceso utilizadas para la movilización de maquinaria para disminuir la generación de partículas en suspensión.
- Mantenimiento preventivo y periódico de los equipos y maquinarias utilizadas para las actividades del proyecto de explotación minera con la finalidad de controlar las emisiones de gases de combustión.
- Mantener apagados los equipos y maquinaria cuando no estén siendo utilizados.
- Revisión técnica a la maquinaria.



Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio biológico

- Prohibir a los trabajadores la intervención en áreas que no sean requeridas para las actividades del proyecto de extracción minera.
- Establecer límite de máxima velocidad para el tránsito de vehículos y maquinarias.
- Colocar señalización ambiental alusiva a las buenas prácticas de respeto a la fauna silvestre.
- Hacer un buen manejo de residuos orgánicos, para evitar que la fauna silvestre se acerque a las instalaciones atraída por el olor.
- Impartir charlas de información y crear conciencia sobre el cuidado de la flora y fauna entre los trabajadores.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio social y económico

- Capacitación al personal en seguridad y salud ocupacional.
- Dotación de equipos de protección personal.
- Capacitación al personal en Buenas Prácticas de Extracción Mineras.
- Priorizar el contrato de mano de obra local.

Plan De Monitoreo Ambiental.

En la DIA se describen los puntos de control, para el monitoreo de calidad de aire

Cuadro 11: Estaciones de monitoreo

Código	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetro	Frecuencia
	Norte	Este		
MA-1	9330792.95	283005.28	Partículas menores a 10 micras (PM10)	Anual (setiembre)
MA-2	9330900.24	283386.03		

Fuente: Datos extraídos de la DIA

En la DIA se describen los puntos de control, para el monitoreo de calidad de ruido

Cuadro 12: Estaciones de monitoreo

Código	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetro	Frecuencia
	Norte	Este		
MR-1	9330792.95	283005.28	Nivel de Presión Sonora dB(A)	Anual (setiembre)
MR-2	9330900.24	283386.03		

Fuente: Datos extraídos de la DIA

Plan De Contingencias

En el estudio se detallan conjunto de procedimientos a seguir como son: antes, durante y después de la ocurrencia de un evento, para los siguientes casos:

- Contingencias ante accidentes vehiculares
- Contingencias ante accidentes laborales
- Contingencias ante incendios
- Contingencias ante derrames de combustibles y/o sustancias tóxicas
- Contingencias ante eventos de sismos

D. PLAN DE CIERRE

El plan de cierre se detallan los siguientes escenarios de cierre, con sus medidas, que a continuación se detallan:

Cierre progresivo

- Establecimiento de la Forma del Terreno
- Desmantelamiento (área de almacén temporal de residuos sólidos)
- Estabilidad física
- Estabilidad hidrológica
- Remediación de acceso principal
- Revegetación

Cierre Final

- Establecimiento de la Forma del Terreno
- Desmantelamiento (área de almacén temporal de residuos sólidos)
- Estabilidad física
- Estabilidad hidrológica
- Remediación de acceso principal
- Revegetación

Post cierre

- Mantenimiento físico
- Mantenimiento geoquímico
- Mantenimiento hidrológico
- Mantenimiento biológico
- Monitoreo de estabilidad física
- Monitoreo de estabilidad geoquímica
- Monitoreo de estabilidad hidrológica
- Monitoreo biológico (flora y fauna)

E. CRONOGRAMA



Cuadro 13: Cronograma del Proyecto

ACTIVIDADES	Cronograma de ejecución								
	2024	2025	28 años	2053	2054	2055	2056	2057	2058
Planificación									
Construcción									
Explotación									
Cierre final									
Post cierre									

Fuente: Datos extraídos de la DIA

F. PROFESIONALES RESPONSABLES

Los profesionales que suscriben la Declaración de Impacto Ambiental son:

Cuadro 14: Profesionales responsables

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	CIP Nº
1	José Augusto Pezo Seijas	Ing. Ambiental	89757
2	Humberto Aguilar Yoplac	Ing. Civil	88499
3	Luis Ángel García Rengifo	Ing. Agrónomo	122692

Fuente: Datos extraídos de la DIA

V. EVALUACIÓN

5.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

De la revisión del levantamiento de observaciones, se expone lo siguiente:

- **Observación N° 1:** Realizando el cruce de información con el SICAR, en conformidad con el DS N° 020-2020, el área del proyecto se superpone a tierras rústicas catastradas - Unidad catastral 148767, así mismo se precisa la Capacidad de Uso Mayor del Suelo como tierras aptas para cultivos permanentes, con limitaciones por su relieve, textura y fertilidad natural. En conformidad con el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por decreto supremo N° 014-92-EM no se podría desarrollar actividad minera No Metálica. Realizar los estudios pertinentes.

Opinión: El solicitante manifiesta que ha realizado trabajo de campo con la participación del Ing. Agrónomo Luis Ángel García Rengifo CIP N° 122692, quien determino que "el suelo no guarda las condiciones para establecer cultivos agrícolas de pan llevar, predominando suelos de areniscas y predominantemente de relleno, así mismo se evidencia establecimiento de lotizaciones".

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 2:** El RUC del titular minero precisado en la portada de la DIA, difiere con el indicado en los datos del titular minero (Capítulo 1). Corregir.

Opinión: El solicitante cumplió con corregir el RUC del titular minero. Ver página 01 levantamiento de observaciones de la DIA.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 3:** La DIA está suscrita por el Ing. José Augusto Pezo Seijas. Según el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Formalización y promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM,



el estudio debe estar suscrito por un grupo interdisciplinario de profesionales. Complementar información.

Opinión: El solicitante complementó lo solicitado incluyendo a dos profesionales más como responsables del estudio. Ver cuadro N° 14.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 4:** En el capítulo 2, ítem 2.3.3. Diseño general de los tajos de explotación precisar la altura que tendrá el banco de explotación y así mismo indicar el número de bancos, puesto que en los datos propuestos y el gráfico del tajo no coinciden los valores. Homogeneizar en todo el documento.

Opinión: El solicitante corrigió la cantidad de bancos a explotar y a su vez homogeneizó la altura de este en todo el documento. Ver página 54 del levantamiento de observaciones de la DIA.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 5:** En el Capítulo 2, ítem 2.5 Componentes del proyecto minero indican coordenadas de tajo 1 y 2; sin embargo, en los cálculos de las reservas minerales solo calculan la reserva del tajo 1. Así mismo, corregir el encabezado de las coordenadas.

Opinión: El solicitante corrigió el cálculo de las reservas en función a los dos tajos proyectados y corrigió el encabezado de las coordenadas de estos. Ver páginas 55 y 61 del levantamiento de observaciones de la DIA.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 6:** En el capítulo 2, dentro de la estimación de la vida útil de la cantera, las reservas y los años de explotación estimado no guardan relación. Corregir y homogeneizar en todo el documento incluido cronogramas de ejecución.

Opinión: El solicitante corrigió el cálculo de la estimación de vida útil de la cantera y homogeneizó la información en todo el documento (34 años). Ver página 56 del levantamiento de observaciones de la DIA.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 7:** En el capítulo 2, ítem 2.6.6 Estimación de la generación de residuos sólidos y líquidos, se menciona que los residuos estarán a disposición de la Municipalidad Elías Soplin Vargas; sin embargo, el proyecto minero se ubica en el distrito de Moyobamba. Corregir en todo el documento.

Opinión: El solicitante modificó lo solicitado en todo el documento.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 8:** En el Capítulo 3 Línea Base no se ha contemplado la Geomorfología del proyecto. Complementar información.

Opinión: El solicitante complementó la información solicitada. Ver página 70 del levantamiento de observaciones de la DIA.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 9:** En el Capítulo 3, ítem 3.2.4 e ítem 3.2.5 se menciona a la calidad de aire y ruido respectivamente. Se debe de realizar el monitoreo de calidad



de aire y ruido como parte de la línea base, y analizar los resultados. Complementar información.

Opinión: El solicitante complementó la información solicitada. Ver páginas 83 y 84 del levantamiento de observaciones de la DIA.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 10:** En el capítulo 5, mencionan que los compromisos de conservación serán asumidos por la empresa Alto Mayo S.A.C; modificar por el nombre del titular del proyecto. Homogeneizar en todo el documento.

Opinión: El solicitante modificó lo solicitado en todo el documento.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 11:** En el Capítulo 5, ítem 5.2. Plan de manejo ambiental se menciona proyecto minero Minga I lo cual no corresponde con el nombre de la DIA en revisión. Corregir información en todo el documento.

Opinión: El solicitante modificó lo solicitado en todo el documento.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 12:** En los anexos de la DIA el profesional encargado de elaborar el estudio debe firmar todos los planos adjuntos, en conformidad con la ley N° 16053, Ley del ejercicio profesional y su complemento Ley N° 28858.

Opinión: El solicitante ha cumplido con presentar los planos de los anexos con las firmas de los profesionales responsables del estudio.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.



5.2 De las Opiniones Sectoriales

- **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**

No se requirió la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna Área Natural Protegida ni a su Zona de Amortiguamiento.

- **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**

No se requirió la opinión favorable, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna concesión forestal.

- **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, en el estudio se precisa el no uso del Recurso Hídrico de alguna fuente natural y porque el proyecto no se superpone sobre algún cuerpo de agua superficial.

VI. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC. N° 10764217701, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San

Martin, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

VII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 191 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 09 JUL. 2024

Visto el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la **aprobación** de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
RECIBIDO

24 MAY 2024

Reg. N°: 026-2024341168

Hora: 09:29 Firma: CAP

Sr.

Ing. **José Enrique Celis Escudero**

Director Dirección Regional de Energía y Minas – San Martín

Jr. Alonso de Alvarado N° 1350 – Moyobamba

Asunto: **Remito Documentos para Levantamiento de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I – DIA del Proyecto Minero no Metálico ALCÓN 23.**

De mi mayor consideración:

Que, mediante Carta N° 188-2024-GRSM/DREM recepcionado el 03 de mayo del 2024, en la cual se remite el Informe Técnico donde considera las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I – DIA del Proyecto Minero no Metálico ALCÓN 23, con Código 720002523. Por ello hago llegar el presente INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES 008-CAM-JAPS-2024 con la finalidad de subsanar las observaciones remitidas al estudio.

Así mismo solicito cualquier consulta/observación sea remitida en formato físico dirección legal: Jr. Callao N° 099, barrio de Calvario Moyobamba, y digital correo electrónico: joseaugustolex@gmail.com, celular: 983442531 y adjunto:

1. Un Informe Técnico con el Levantamiento de Observaciones.
2. Dos juegos en físico de la Declaración de Impacto Ambiental – Corregido, y firmado por especialistas.
3. Un CD con la información en formato digital

En tal virtud, agradezco la atención que brinde a la presente.

Moyobamba, 08 de mayo del 2024

Atentamente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a:	
Para:	Ing. <i>Francisco Pedraza</i>
	<i>Admision de carta</i>
Fecha:	<i>24-05-2024</i>
Firma:	<i>[Firma]</i>

[Firma]
Margarita Yaluth Camacho Minga

DNI: 76421770

Celular: 925 441 504

Consultor



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 123-2024-GRSM/DREM/AEFA

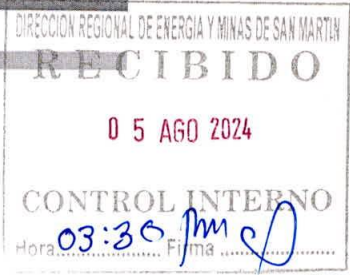
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero No Metálico Alcón 23 – Extracción arena blanca y arcilla, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

Referencia : - INFORME N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM.
- Auto Directoral N° 191-2024-DREM-SM/D.

Fecha : Moyobamba, 05 de agosto de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Por medio del escrito S/N con Registro N° 026-2024407863 de fecha 05 de abril de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Alcón 23, a desarrollarse en la concesión minera ALCON23 con código N° 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba departamento de San Martín.

Con Carta N° 188-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la DREM-SM remitió a Margarita Yaluth Camacho Minga el Auto Directoral N° 128-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 026-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 03 de mayo de 2024.

Mediante Escrito S/N con Registro N° 026-2024341168, de fecha 24 de mayo de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 0128-2024-DREM-SM/D.

Por medio del Auto Directoral N° 191-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de julio del 2024, sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de julio de 2024, se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 123-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero No Metálico Alcón 23 – Extracción arena blanca y arcilla, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

Referencia : - INFORME N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM.
- Auto Directoral N° 191-2024-DREM-SM/D.

Fecha : Moyobamba, 05 de agosto de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Por medio del escrito S/N con Registro N° 026-2024407863 de fecha 05 de abril de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Alcón 23, a desarrollarse en la concesión minera ALCON23 con código N° 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba departamento de San Martín.

Con Carta N° 188-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la DREM-SM remitió a Margarita Yaluth Camacho Minga el Auto Directoral N° 128-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 026-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 03 de mayo de 2024.

Mediante Escrito S/N con Registro N° 026-2024341168, de fecha 24 de mayo de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 0128-2024-DREM-SM/D.

Por medio del Auto Directoral N° 191-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de julio del 2024, sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de julio de 2024, se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en

general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, asimismo, intensificar sus impactos positivos.



Que, el artículo 15 del del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información

contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

Que, como se aprecia en el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de julio de 2024, emitido por el Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que de la evaluación realizada a la documentación presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde aprobar La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM;

Que, conforme a los alcances señalados en el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de julio de 2024 y el Auto Directoral N° 191-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de julio de 2024, se llega a la siguiente conclusión;

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto minero No Metálico Alcón 23 – Extracción arena blanca y arcilla, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga; a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403